NUM. 212.—MARTES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1897.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 5 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Siendo ya repetidos los casos en que por auto de los Tribunales competentes se ha decretado el procesamiento y la subsiguiente suspensión de los Jueces de primera instancia é instrucción, la administración de justicia padece grave daño teniendo por tiempo indefinido apartados de los Juzgados á los funcionarios á quienes la ley encomienda su desempeño.

Los Jueces municipales, en las largas interinidades que crea el procesamiento y la indefinida suspensión de los propietarios, no ofrecen muchas veces las garantías que tan importantes funcionarios exigen, ni encuentran, por otra parte, recompensa alguna por el trabajo asiduo que el cometido les impone, ni por la responsabilidad manifiesta que en el desempeño de estas funciones contraen.

El Tribunal de lo Contencioso administrativo, en sentencia de 11 de Noviembre de 1896, declaró procedente la cesantía de un Juez sujeto á procedimiento y suspenso indefinidamente del cargo, toda vez que no es posible que la justicia se administre sin funcionarios que reunan las condiciones que la ley exige para administrarla.

En este indefinido apartamiento del Juez propietario, al encargarse el Juez municipal del Juzgado de primera instancia é instrucción, se incurre en aquellos peligros que la ley ha tratado de evitar por medio de las incompatibilidades, pues, hijos de la localidad, los Jueces municipales no pueden sustraerse en todos los casos á la presión que ejercen las relaciones de naturaleza, de familia y amistad.

Mientras ha existido el personal excedente en las carreras judicial y fiscal, ha podido aminorarse el daño encargando á estos funcionarios, durante la sustanciación del procedimiento contra el Juez propietario, del Juzgado donde éste estaba legalmente imposibilitado de ejercer sus funciones. Pero casi desaparecida la excedencia, no hay medio de garantizar en la mayor parte de los casos la buena administración de la justicia, y no queda otra solución que declarar la cesantía de aquéllos sujetos á procedimiento, sin perjuicio de que, al dictarse sentencia absolutoria ó auto de libre sobreseimiento, ocupe, sin cubrir turno, la primera vacante que de su categoría se presente.

Teniendo en cuenta que el art. 110 de la ley orgánica del Poder judicial imposibilita para ser nombrados Jueces ó Magistrados á los que estuvieren procesados por cualquier delito, existe el mismo fundamento para apartarlos de él hasta tanto que se resuelva el procedimiento de una manera definitiva; si son condenados para darles de baja, y si son absueltos, destinándolos al puesto que por su categoría les corresponda; pero no teniendo, mientras tanto, privado al Juzgado de funcionario idóneo que lo desempeñe, en detrimento del alto interés de la justicia.

Es precepto constitucional cuya inobservancia puede traer aparejada la responsabilidad ministerial, aquél que encomienda al Rey el cuidado de que en todo el Reino se administre recta y cumplidamente la justicia, y no es posible su cumplimiento mientras estén indefinidamente vacantes, por causa de procesamiento, los Juzgados de primera instancia é instrucción.

No son bastante las dificultades de un orden económico para evitar que haya Juzgados en una situación verdaderamente anómala, y desde el momento que el art. 233 de la ley orgánica dispone la parte de sueldo que haya de abonarse al suspenso, cabe encontrar solución que armonice á un tiempo el interés particular del funcionario y el deber en que el Estado se encuentra de velar constantemente por la buena administración de la justicia.

Fundado en estas consideraciones, aceptando la doctrina del Tribunal contencioso administrativo de 11 de Noviembre de 1896, y oído el Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 31 de Agosto de 1897.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Manuel Aguirre de Tejada*.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, oído el dictámen del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Jueces de primera instancia é instrucción suspensos en virtud de lo que previenen los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 227 de la ley orgánica del Poder judicial, podrán ser declarados cesantes, si el Gobierno estima que así lo aconsejan las necesidades del servicio público, oída la Sala de gobierno de la Audiencia respectiva, proveyendo las vacates con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 2.° Cuando, con arreglo al artículo 233 de la citada ley, el Juez suspenso fuese absuelto ó hubiese sido objeto de sobreseimiento libre, será repuesto sin consumir turno, y el sueldo devengado durante el período de su cesantía se le abonará con cargo al capítulo correspondiente, si lo permitieran las bajas que en él resultasen, y en caso contrario, se incluirá el crédito necesario en el capítulo de ejercicios cerrados en el primer presupuesto que se someta á la deliberación y aprobación de las Cortes.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Manuel Aguirre de Tejada*.

("Gaceta„ del día 4.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICION

SEÑORA: Al cumplir el precepto del art. 151 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, presentado á la aprobación de V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento y distribución del contingente para el Ejército de la Península y Ultramar, el Ministro que suscribe tiene el honor de consignar la ventaja obtenida por la vigente ley, que, habiendo hecho ascender á 127.637 el número de hombres ingresados en Caja en 1.° del mes actual, da un exceso de 37.712 sobre el número de mozos sorteados en 1896.

En aquel año fueron llamados al servicio activo de las armas los 90.525 que entraron en suerte. En el presente no se consideran precisos más que 80.000 mozos, quedando el resto de 47.637, hasta el total de los ingresados en Caja, en la situación 4.ª del art. 2.° de la ley, ó sea de excedentes de cupo en sus hogares.

De los 80.000 hombres llamados al servicio activo, se destinan, según el estado adjunto, 40.000 para cubrir las bajas naturales en el Ejército de la Península é islas Baleares y Canarias y posesiones Africa, así como los que resulten de los individuos á quienes se deban aplicar los beneficios del art. 149 de la ley y de los reemplazos que legalmente puedan pasar á situación de reserva en el año próximo, según exi-

Ministerio de Cultura 2024

jan las circunstancias, y otros 40.000 se distribuirán en los distritos de Ultramar, correspondiendo 27.500 al de Cuba, 10.000 al de Filipinas y 2.500 al de Puerto Rico, que sustituirán al crecido número de los ya repatriados y de los que en las sucesivas expediciones ordinarias de los vapores correos continúen regresando á la Península, como también á los que por llevar cuatro años de servicio en Ultramar deban obtener las licencias absolutas por cumplidos, y á los que, amparados por el artículo 149 de la ley, pasen á la situación de los soldados condicionales, conservándose de este modo las unidades orgánicas del Ejército y de la Marina con la fuerza necesaria para en breve tiempo terminar las rebeliones en Cuba y en Filipinas, mantener la integridad del territorio y atender al afianzamiento de la paz y al sostenimiento del orden público.

Movido por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1897.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Marcelo de Azcárraga.*

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Para reemplazar las bajas del Ejército y de la Marina en el presente año en los Ejércitos de la Península, islas Baleares y Canarias, posesiones de Africa y distritos de Ultramar se llaman al servicio activo de las armas 80.000 hombres de los 127.637 ingresados el día 1.° de Agosto próximo pasado en las Cajas de recluta de las zonas de la Península, islas Baleares y Canarias, que serán destinados en la forma que se expresa en el adjunto estado.

Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán á repartir el cupo señalado á las zonas entre los pueblos de las mismas, verificándose esta operación, el señalamiento y el sorteo de décimas en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga.*

Repartimiento general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Núm. de orden de las zonas.	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley.	CUPOS					Cupo total.
			Cuba.	Filipinas.	Puerto-Rico.	TOTAL de Ultramar.	Península.	
1	Logroño	1.140	246	89	22	357	357	714
2	Jaén	2.716	585	213	53	851	851	1.702
3	Orense	1.727	372	135	34	541	541	1.082
4	Mataró	2.145	462	168	42	672	672	1.344
5	Pamplona	2.350	506	184	46	736	736	1.472
6	Badajoz	3.256	702	255	63	1.020	1.020	2.040
7	Oviedo	2.964	639	232	57	928	928	1.856
8	Lugo	1.798	387	141	35	563	563	1.126
9	Almería	1.756	378	138	34	550	550	1.100
10	Osuna	2.553	550	200	50	800	800	1.600
11	Burgos	2.279	491	179	44	714	714	1.428
12	Toledo	2.185	471	171	42	684	684	1.368
13	Málaga	2.552	550	200	49	799	799	1.598
14	Soria	1.415	305	111	27	443	443	886
15	Zafra	2.309	498	181	44	723	723	1.446
16	Getafe	1.596	344	125	31	500	500	1.000
17	Córdoba	2.396	516	188	46	750	750	1.500
18	Castellón	2.357	508	185	45	738	738	1.476
19	San Sebastián	1.388	299	109	27	435	435	870
20	Murcia	1.974	425	155	38	618	618	1.236
21	Teruel	1.686	363	132	33	528	528	1.056
22	Bilbao	1.675	361	131	32	524	524	1.048
23	Zamora	3.198	689	251	62	1.002	1.002	2.004
24	Gerona	2.089	450	164	70	684	684	1.368
25	Játiva	2.470	532	194	48	774	774	1.548
26	Cuenca	2.281	491	179	44	714	714	1.428
27	Ciudad Real	1.950	420	153	38	611	611	1.222
28	Valencia	2.329	502	182	45	729	729	1.458
29	Santander	1.692	365	133	32	530	530	1.060
30	León	2.959	638	232	57	927	927	1.854
31	Segovia	1.041	224	82	20	326	326	652
32	Coruña	1.469	317	113	30	460	460	920
33	Tarragona	1.861	401	146	36	583	583	1.166
34	Granada	2.291	494	179	44	717	717	1.434
35	Santiago	1.174	253	92	23	368	368	736
36	Valladolid	1.725	372	135	33	540	540	1.080
37	Pontevedra	1.606	346	126	31	503	503	1.006
38	Huelva	1.959	422	153	38	613	613	1.226
39	Manresa	2.173	468	170	42	680	680	1.360
40	Cáceres	1.828	394	143	35	572	572	1.144
41	Avila	1.546	333	121	30	484	484	968
42	Cádiz	2.595	560	203	50	813	813	1.626
43	Gijón	2.642	569	207	51	827	827	1.654
44	Palencia	1.346	290	105	26	421	421	842
45	Alicante	2.665	574	209	52	835	835	1.670
46	Villafranca	1.763	380	138	34	552	552	1.104
47	Huesca	2.079	448	163	40	651	651	1.302
48	Lorca	1.717	370	135	33	538	538	1.076
49	Albacete	1.615	348	126	31	505	505	1.010
50	Talavera	2.067	445	162	41	648	648	1.296
51	Lérida	2.687	579	211	52	842	842	1.684
52	Salamanca	2.426	523	190	47	760	760	1.520
53	Guadalajara	1.311	282	103	25	410	410	820
54	Monforte	1.687	363	132	33	528	528	1.056
55	Zaragoza	1.904	410	149	37	596	596	1.192
56	Ronda	3.371	726	264	66	1.056	1.056	2.112
57	Madrid (c)	1.087	234	85	21	340	340	680
58	Madrid (c)	1.061	229	83	20	332	332	664
59	Barcelona (c)	1.223	263	96	24	383	383	766
60	Barcelona (c)	1.842	397	144	36	577	577	1.154
61	Sevilla (c)	1.973	425	155	38	618	618	1.236
62	Vitoria	624	134	49	12	195	195	390
„	Baleres	2.229	480	175	43	698	698	1.396
„	Canarias	1.865	402	146	36	584	584	1.168
	TOTAL	127.637	27.500	10.000	2.500	40.000	40.000	80.000

Madrid 1.° de Septiembre de 1897.—*Azcárraga.*

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 2880

EXPLOSIVOS

La Dirección general de Contribuciones indirectas, con fecha 31 de Agosto último, comunica á esta Delegación de Hacienda la orden siguiente:

"Dirección general de Contribuciones indirectas.—La Sociedad arrendataria del monopolio sobre las pólvoras y materias explosivas, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura del convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á los individuos que á continuación se expresan:

INSPECTORES

D. Herminio Alvarez Bascarán
„ Ramón Atenza Menchirón
„ Torcuato García
„ Marcelino Martínez; y
„ Antonio Riestra,

para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre dicha materia y perseguir el contrabando y defraudación.

Y habiendo sido autorizados por este Centro los individuos mencionados para desempeñar el citado cargo, lo participo á V. S. para su inteligencia y á fin de que lo anuncie al público por medio del Boletin Oficial, remitiendo un ejemplar á este Centro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1897.—Cenón de Alizal.

Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Córdoba."

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la orden que antecede, esta Delegación de Hacienda ha acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades é industriales á quienes pueda interesar.

Córdoba 4 de Septiembre de 1897.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Bernabé.

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE FOMENTO

CONCLUSION

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.--PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la "Gaceta de Madrid„ las Escuelas y Auxiliarías dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proverse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Tarragona, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliarías vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	Clase de la plaza.	GRADO	Sueldo — Pesetas.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
Avila	San Bartolomé de Pinares	„	Elemental	825	Las legales	
Idem	Poyales de Hoyo	„	Idem	825	idem	
Idem	Diego Alvaro	„	Idem	825	idem	
Idem	Serranillos	„	Idem	825	idem	
Salamanca	Cantagallo	„	Idem	825	idem	
Idem	Ciperez	„	Idem	825	idem	
Idem	Galinduste	„	Idem	825	idem	
Idem	Rollán	„	Idem	825	idem	
Idem	San Muñoz	„	Idem	825	idem	
Zamora	Vilvestre	„	Idem	825	idem	
Idem	Castrogonzalo	„	Idem	825	idem	
Idem	Corrales	„	Idem	825	idem	
Idem	Puebla de Sanabria	„	Idem	825	idem	
Cáceres	Villazalzo	„	Idem	825	idem	
Idem	Peraleda de la Mata	„	Idem	825	206'25; casa 80	
Idem	Abertura	„	Idem	825	206'25; casa 50	
Idem	Casillas de Coria	„	Idem	825	206'25; casa 75	
Idem	Madrigalejo	„	Idem	825	idem	
Idem	Villamiel	„	Idem	825	206'25; casa 60	
	Escuelas de párvulos.					
Avila	Avila	„	Auxiliaría	1.100	„	
Salamanca	Salamanca	„	Idem	1.100	„	
Idem	Idem	„	Idem	1.100	„	
Idem	Béjar (San Juan)	„	Idem	825	„	
	RECTORADO DE OVIEDO					
	Escuelas de niños					
Oviedo	Corredoira	„	Elemental	825	Las legales	
Idem	Ujo	„	Idem	825	idem	
Idem	Mindes	„	Idem	825	idem	
Idem	Grandas de Salime	„	Idem	825	idem	
Idem	Talledo	„	Idem	825	idem	
Idem	Santiago	„	Idem	825	idem	
	Escuelas de niñas					
Oviedo	Corredoira	„	Elemental	825	Las legales	
Idem	Ujo	„	Idem	825	idem	
Idem	Ribadesella	„	Idem	825	idem	
Idem	Santiago	„	Idem	825	idem	
Idem	Los Barrios de Salas	„	Idem	825	idem	
Idem	Alija de los Melones	„	Idem	825	idem	
Idem	Bembibre	„	Idem	825	idem	
	RECTORADO DE BARCELONA					
	Escuelas de niños					
Baleares	Puigpuñent	„	Elemental	825	Las legales	
	Escuelas de niñas					
Baleares	Buger	„	Elemental	825	Las legales	
Idem	María	„	idem	825	idem	
Idem	Son Servera	„	Idem	825	Idem	
Idem	Valldemora	„	idem	825	idem	

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la "Gaceta„.

Se advierte á los opositores que el nombramiento para las Escuelas de Sumbilla é Iturén corresponde á los Patronos, y que aunque la fundación de esta última no produce lo necesario para abonar á la Maestra el sueldo con que se anuncia, el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer hasta la cantidad que con arreglo á la ley pagaría si no existiera dicha Escuela.

Madrid 20 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

("Gaceta„ del día 18 de Agosto.)

Ministerio de Cultura 2024

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Incluída por error material una Auxiliaría de párvulos de Lucena (Córdoba), dotada con 825 pesetas, en la relación de vacantes que han de proveerse por oposición y anunciada en la *Gaceta* del 18 del actual, esta Dirección general ha acordado excluirla de las referidas oposiciones.

Madrid 27 de Agosto de 1897.—El Director general, R. Conde.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2884

Solicitada por don Benito Avilés y Merino, vecino de Madrid, la necesaria concesión de la Superioridad para establecer un tranvía de fuerza animal en esta capital, cuyo trazado, arrancando la línea de la estación central de los ferrocarriles, afecta á las calles de Carrera de la Estación, ronda de los Tejares, Campo de la Merced, Puerta del Rincón, Alfaros, Ayuntamiento, Librería, San Fernando, Lucano, Lineros, Don Rodrigo, San Pedro (plaza de), Alfonso XII y Campo de San Antón, donde termina, se abre información pública sobre dicho proyecto, por espacio de veinte días, contados desde la fecha en que el presente edicto aparezca inserto en el Boletin Oficial de la provincia, pudiendo las personas á quienes interese examinar referido estudio en la sección de Fomento de esta Secretaría municipal, en donde queda de manifiesto y deducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes y á su derecho convengan.

Córdoba 4 de Septiembre de 1897.—José María Molina.

BENAMEJI

Núm. 2886

Don Pedro Leiva Aguilar, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 96, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos legales.

Benamejí 26 de Agosto de 1897.—Pedro Leiva.

ALMEDINILLA

Núm. 2887

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de de esta villa.

Hago saber: que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 37 de la vigente instrucción de 27 de Mayo de 1884, he determinado que el periodo voluntario de expendición y cobranza de cédulas personales del corriente ejercicio de 1897 98, permanezca abierto durante tres meses; en su consecuencia, prevengo por medio del presente anuncio á los habitantes de este término municipal, que el expresado periodo, que dá principio en este día, no terminará hasta el 30 de Noviembre próximo, desde cuya fecha en adelante se hará efectivo el recargo del duplo del valor de las respectivas cédulas á los interesados comprendidos en la relación de morosos al expresado impuesto.

Almedinilla 31 de Agosto de 1897.—A. Vega.

MONTORO

Núm. 2888

Don Fernando Cañete Quesada, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de doce á doce y media de la tarde del día veinte y cuatro del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento por cuatro años, de un local con solo planta baja, situado en la plaza de la Constitución, perteneciente al Pósito de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente que se tramita, el cual desde hoy puede consultarse en la Secretaría municipal por las personas que deseen interesarse en la licitación, en cuyo acto se admitirán proposiciones verbales que no bajen del tipo de cincuenta céntimos de peseta diarios, en que ha sido valorada la renta de dicho local.

Montoro cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Fernando Cañete.

PALENCIANA

Núm. 2889

Don Rafael Paez Escalera, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la primera subasta á venta libre de las especies de consumo no comprendidas en la tarifa general del impuesto, cuyo acto tuvo lugar en el día de ayer, se anuncia un segundo remate en las mismas condiciones y por el importe de las dos terceras partes, ó sea por la cantidad de 9845 pesetas 36 céntimos, para el día diez de este mes, de doce de su mañana á dos de su tarde, ante la comisión designada al efecto y bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palenciana 4 de Septiembre de 1897.—Rafael Paez.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 2876

Don Francisco Núñez de Arenas y Paz, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de este partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, fuerza de la guardia civil y demás individuos que constituyan la policía judicial, procedan á la busca de tres caballerías mayores, cuyas señas al final se expresarán, que en la noche del veinte y nueve al treinta de Agosto último, fueron sustraidas de la finca llamada Plantonar de la Algaida, término de Montemayor, pertenecientes á Cipriano Romero Alcaide y Manuel Galán Arroyo, vecinos de aquella villa, por tres hombres desconocidos, uno de ellos como de cuarenta años, grueso, moreno, con pantalón de pana claro, y caso de habidas, las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición, procediéndose asi mismo á la busca y captura de referidos desconocidos, los que caso de ser encontrados se conduzcan, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido, á disposición de este referido Juzgado.

Dado en la Rambla á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Núñez.—El actuario, Celestino Aguilar.

Señas de las caballerías

Una yegua colorada, cerrada, con la marca, herrada en la nalga derecha.

Un mulo de un año, pelo negro, con una herida ó rosadura en el pié derecho, sin curar.

Y otro mulo de dos años, castaño pardo, mediano, sin hierro y con una herida en el codillo derecho, sin curar.

VELEZ-MALAGA

Número 2877

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra José Flores García y Salud Molina Arenas, sobre hurto, y por la presente se manda citar á José Carrasco Ortiz Castellano, nuevo vecino de Córdoba, en la Costanilla, cuyo actual paradero se ignora, para que inmediatamente comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del término de seis días, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Velez Málaga primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Emilio Alcaraz.

CORDOBA

Núm. 2881

Requisitoria

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente cita, llama y emplaza á José Luque Fernández, de treinta y nueve años de edad, hijo de José y de Araceli, casado con Dolores León García, natural y vecino de Cuevas de San Marcos, jornalero, de estatura regular, color del rostro moreno, pelo entrecano, barba poblada y afeitada, ojos pardos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa por contrabando.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mío ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El actuario, Teodomiro Fernández.

LUCENA

Núm. 2882

Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal de esta ciudad, interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de una mula de diez y ocho años, pelo castaño oscuro, marcada y herrada en la tabla del cuello en el lado derecho, y de una yegua torda, más de marca, seis años, herrada en el cuadril izquierdo, ambas con el del dueño anterior Francisco Bergillos, las cuales, como de la propiedad de don José López Gómez, fueron hurtadas en la madrugada del dia diez y ocho del actual en tierras del cortijo del Puente, de este término, y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Lucena á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Huertas.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

POZOBLANCO

Núm. 2883

Don Alfonso Ruiz Muñoz, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, que según datos que constan en el sumario que me hallo instruyendo por robo de caballerías, es natural de Córdoba, llamado Rafael Losada Pedrajas, de unos cuarenta años de edad, alto, delgado, moreno, tiene las orejas bastante grandes; viste pantalón y blusa azules y zapatos bajos blancos, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á responder á los cargos que le resultan en mencionado sumario.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de mencionado sujeto, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Pozoblanco á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Alfonso Ruiz.—P. S. M., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Sección de anuncios

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS NUEVAS NÓminas

con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.„

LOS CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba.„

LA MATRÍCULA

Industrial, su lista cobratoria y los modelos de alta y baja, arreglados al modelo oficial, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados, núm. 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024